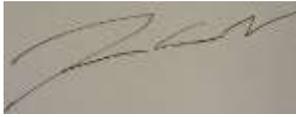


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante. No existe embargo de remanentes.

Manizales, SEPTIEMBRE 24 de 2020



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00666-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Efectuado el control de legalidad del trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 132 en concordancia con el artículo 42 del Código General del Proceso, se advierte que en providencia del 5 de marzo de 2020 (folio 30) se dispuso no acceder a la terminación del proceso; sin embargo revisada en debida forma la actuación se tiene que en efecto, se cumple con los requerimientos del artículo 461 del C.G del P, teniendo en cuenta que la demandante manifiesta que el demandado **OSCAR ARTURO ALZATE QUINTERO** canceló capital, intereses y **costas procesales**.

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante coadyuvada por uno de los demandados, se adecúa a los presupuestos regulados en la norma ya citada, y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la señora **ALEYDA JIMÉNEZ** en calidad de propietaria del establecimiento GUÍA INMOBILIARIA en contra de **OSCAR ARTURO ALZATE QUINTERO y JUAN CAMILO GÓMEZ ORDÚZ**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro de la cuota parte bien inmueble propiedad del demandado JUAN CAMILO GÓMEZ ORDÚZ (C.C. 1.053.854.274) identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-115579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

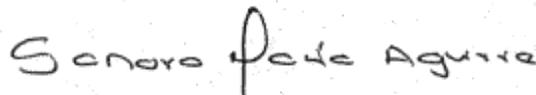
Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandado, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

SEXTO: Al NO venir suscrita la petición por todas las partes no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

¹ Publicado por estado No. 108 fijado el 28 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5aee71d98f9440abd7fc9246ffb04462bae9ca9366824a844ce0b116a165b02

Documento generado en 25/09/2020 03:22:04 p.m.